Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ^H de setiembre de 1980

Vistas las presentes actuaciones, expedien te de Superintendencia N°4765/80, caratulado "ROMERO, Prós pero P s/mal diligenciamiento de cédula", y CONSIDERANDO:

Que las conductas del Oficial Notificador Próspero P. Romero y la Auxiliar Superior Aurora V. de Sánchez, al dejar el primero -traspapelada- una cédula dirigi da al domicilio sito en Santo Tomé 4121 en otra finca; y - errado en el descuento de la pieza la segunda, hechos reconocidos por los mismos a fs. 6/7 y 12, han configurado supuestos que contradicen la diligencia exigible a los agentes del Poder Judicial de la Nación en el cumplimiento de sus funciones.

Que es atendible, empero, el recargo de tareas al que se refieren los nombrados, ratificado por el informe del señor Jefe de la Oficina de Notificaciones de fs. 14/16.

Que, finalmente, es de notar que la parte presuntamente perjudicada por la omisión de los agentes, tuvo que ser intimada por el señor Juez de Primera Instancia para que acompañara la cédula cuestionada, reteniendo la misma y ocultando los hechos al Tribunal; como así también la inexistencia de sanciones en los legajos de Romero y Varisco de Sánchez.

Por lo que, coresponde y así SE RESUELVE: Llamar la atención al Auxiliar Principal de 2a. (Notificador) Dn. Próspero Primitivo Romero, y a la Auxiliar Su perior Aurora Varisco de Sánchez, a fin de que en lo sucesivo extremen su cuidado en el cumplimiento de las diligencias a su -- cargo, bajo apercibimiento de adoptar medidas sancionatorias en caso de reiteración.

Registrese, notifiquese y archivese.-

Adopphalanie